

## Reclasifican jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI-126

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de febrero de 2016

#### VISTOS:

Los Oficios N° 284-2015/GRP-100000 y N° 014-2016/GRP-100000 del Gobierno Regional Piura; el Informe N° 1318-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; el Memorandum N° 3457-2015-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandum N° 3682-2015-MTC/20 y N° 125-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 046-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y el Memorandum N° 119-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Piura mediante los Oficios N° 284-2015/GRP-100000 y N° 014-2016/GRP-100000, informa que el Alcalde Provincial de Piura, el Alcalde Distrital de Tambogrande y el Alcalde Distrital de Castilla, han solicitado que se reclasifique definitivamente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 con trayectoria: Emp- 1N (Piura) - Sta. Ana – Tambo Grande, como Ruta Departamental o Regional, y posteriormente se reclasifique temporalmente, la trayectoria: Caserío Miraflores (Emp. Periférico Vial Norte) – Santa Ana – Tambo Grande, como Ruta Nacional, con la finalidad de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL, elabore los estudios de Pre – Inversión y ejecute las obras correspondientes en dicho tramo, lo que permitirá mejorar las condiciones de transitabilidad;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 3457-2015-MTC/09.01 e Informe N° 1318-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto de la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° PI – 579, como Ruta Departamental o Regional, así como de la reclasificación temporal de uno de sus tramos, como Ruta Nacional, la misma que bajo la conducción de PROVIAS NACIONAL, permitirá mejorar las características técnicas de la vía y posibilitará la conformación de anillos de interconexión a los ejes viales binacionales fronterizos con Ecuador;

Que, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL mediante los Memorando N° 3682-2015-MTC/20 y N° 125-2016-MTC/20, señala que cuenta con recursos presupuestales para la atención de los estudios y/o intervenciones que se requieran en el Tramo: Caserío Miraflores – Santa Ana - Tambo Grande, como consecuencia del pedido de reclasificación temporal formulado por el Gobierno Regional Piura;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-1N (Piura) –Sta. Ana – Tambo Grande;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorandum N° 119-2016-MTC/14 e Informe N° 046-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, considera procedente reclasificar de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural N° PI- 579, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI – 126 con la siguiente trayectoria: Emp. PE – 1N J (Piura) – Miraflores – Sta. Ana – Emp. PI – 106 (Tambogrande); considerando que la citada vía cumple con los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Departamental o Regional, señalados en los numerales 3 y 4 del literal b) del artículo 8 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante el Reglamento), pues en dicha zona se desarrolla actividades económicas de producción agropecuaria y agrícola; y permite la conformación del circuito de la Ruta Departamental de la Ruta Departamental o Regional PI -106 con otra carretera de ámbito nacional (PE-1N J);

Que, asimismo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles considera procedente la posterior reclasificación temporal del Tramo: Miraflores – Sta. Ana – Emp. PI – 106 (Tambogrande) de la Ruta Departamental o Regional N° PI – 126, como Ruta Nacional, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, lo cual es acreditado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL con el Memorandum N° 125-2016-MTC/20, en donde señala que cuenta con recursos presupuestales para la atención de los estudios y/o intervenciones que se requieran en el referido Tramo;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado son: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Provincial de Piura, la Municipalidad Distrital de Tambogrande y la Municipalidad Distrital de Castilla, y a lo opinado por la Dirección de Caminos, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y PROVIAS NACIONAL, en el marco de sus competencias, resulta procedente Reclasificar definitivamente la Ruta Vecinal o Rural N° PI-579 como Ruta Departamental o Regional, así como la Reclasificación Temporal de uno de sus tramos, como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reclasificar la Jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PI -579 de Trayectoria: Emp. PE – 1N (Piura) – Sta. Ana – Tambo Grande, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código N° PI – 126, adoptando la siguiente trayectoria:

#### Ruta N° PI- 126

Trayectoria: Emp. PE -1N J (Piura) – Miraflores – Sta. Ana – Emp. PI-106 (Tambogrande).

**Artículo 2º.-** Reclasificar Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PI – 126, como Ruta Nacional, en el Tramo: Miraflores – Sta. Ana – Emp. PI-106 (Tambogrande), asignándole el código temporal N° PE – 02 D, adoptando la siguiente trayectoria:



**PE- 02 D**

Trayectoria: Miraflores - Sta. Ana – Emp. PI – 106  
(Tambogrande)

**Artículo 3º.-** Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

**Artículo 4º.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial, incorporando las modificaciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1341371-1

---